



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Pagare
y contrato
54 y 37

JUEZ DEL DESPACHO
DOCTOR

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ

RADICADO No.: 1100140030062 130073200
CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

MENOR

DEMANDANTE(S)

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 800006797-9

Nombre(s) 1er. Apellido 2º apellido No. C.C. No. T.P.

APODERADO

BARBARA LIA HENAO TORRES 20.927.1654 80.449

DEMANDADO

006-2013-00732-01- J. 05 C.M.E.S.



s) 1er. Apellido 2º apellido No. C.C.

JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO 53.637.240-

2013-0732



1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, Mayor de edad, con domicilio en Cali e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, tal como consta en Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.927.165 de Silvania, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.80.449 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie, siga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de recaudar las obligaciones contraídas en el pagare No 202-44-123206-00, por valor de \$69.300.000.00 Pesos, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Mi nombrada apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir y cobrar títulos judiciales, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la doctora **HENAO TORRES** en los términos del poder conferido.

Señor Juez, atentamente,


HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO
C.C. No. 14.650.246 de Ginebra Valle

ACEPTO:


BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No.20.927.165 de Silvania
T.P. No.80.449 del C. S. de la J.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14-650246
Ginebra
Hector Fabio Rodriguez
29 MAR. 2013
ACERCA DEL RECONOCIMIENTO



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; Igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o la iniciales C.F.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 Diciembre 5 de 1963 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública 2690 Junio 2 de 1982 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública 4635 Octubre 24 de 1986 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública 1446 Marzo 27 de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública 1357 Marzo 13 de 1988 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública 2904 Octubre 12 de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS, por parte de ORION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 2935 Octubre 13 de 2000 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública 1921 Agosto 8 de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial o las iniciales C.F.C.

Escritura Pública 3086 Noviembre 30 de 2001 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1023 Marzo 27 de 2007 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública 2434 Septiembre 10 de 2009 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. PARAGRAFO SEGUNDO: El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un periodo igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. PARAGRAFO TERCERO: El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. FUNCIONES DE PRESIDENTE:



Continuación del certificado de existencia y representación legal de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Código 4-8

3

Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en estos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su deendencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007/Notaria 14 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 1 de abril de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera
de Colombia



26023651

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F.

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: ---C 4 27 52

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: ---C 4 27 52

CIUDAD: CALI

MATRICULA MERCANTIL NRO. 548241-4 FECHA MATRICULA : 07 DE NOVIEMBRE DE 2000

DIRECCION ELECTRONICA : contacto@girosyfinanzas.com

DIRECCION WEB : www.girosyfinanzas.com

AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 860006797-9

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2380 DEL 21 DE JULIO DE 1980 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7516 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. . POR EL DE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2690 DEL 02 DE JUNIO DE 1982 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7517 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A. . POR EL DE CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4635 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1986 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7519 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1446 DEL 27 DE MARZO DE 1990 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7522 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1357 DEL 13 DE MARZO DE 1998 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7533 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. . POR EL DE ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2935 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7549 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. . POR EL

DE GIROS Y DIVISAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2904 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2000 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7548 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ORION COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y (ABSORBIDA(S)) GIROS Y DIVISAS S A CASA DE CAMBIOS .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1921 DEL 08 DE AGOSTO DE 2001 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NRO. 5884 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE GIROS Y DIVISAS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . POR EL DE GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3086 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NRO. 7889 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. Y (ABSORBIDA(S)) EQUITY S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2434 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NRO. 10604 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. IGUALMENTE PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O LAS INICIALES C.F.C. . POR EL DE GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. IGUALMENTE, PODRA UTILIZAR PARA EFECTOS PUBLICITARIOS INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GIROS & FINANZAS ACOMPAÑADO DE LA DENOMINACION GENERICA DE LA ENTIDAD CUAL ES COMPANIA DE FINANCIAMIENTO O LAS INICIALES C.F. .

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 5938	05/12/1963	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	07/11/2000	7508	IX
E.P. 1881	25/04/1964	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	07/11/2000	7509	IX
E.P. 4000	25/08/1965	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	07/11/2000	7510	IX
E.P. 5489	31/12/1969	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	07/11/2000	7511	IX
E.P. 3276	05/12/1973	NOTARIA ONCE DE BOGOTA	07/11/2000	7512	IX
E.P. 6184	20/12/1974	NOTARIA TERCERA DE BOGOTA	07/11/2000	7513	IX
E.P. 1077	21/07/1977	NOTARIA ONCE DE BOGOTA	07/11/2000	7514	IX
E.P. 1543	20/06/1979	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	07/11/2000	7515	IX
E.P. 2380	21/07/1980	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	07/11/2000	7516	IX
E.P. 2690	02/06/1982	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	07/11/2000	7517	IX
E.P. 4091	04/09/1989	NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA	07/11/2000	7521	IX
E.P. 1446	27/03/1990	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7522	IX
E.P. 1829	17/04/1991	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7523	IX
E.P. 6146	10/11/1992	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7526	IX
E.P. 3124	20/06/1994	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7527	IX
E.P. 1540	04/04/1995	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7528	IX
E.P. 1888	18/04/1996	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7529	IX
E.P. 2269	16/05/1997	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7531	IX
E.P. 6436	12/12/1997	NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA	07/11/2000	7532	IX
E.P. 1357	13/03/1998	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	07/11/2000	7533	IX
E.P. 3340	29/06/2000	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	07/11/2000	7538	IX
E.P. 5330	05/10/2000	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	07/11/2000	7540	IX



26023652

E.P. 1379	15/06/2001	NOTARIA CATORCE DE CALI	27/06/2001	4140	IX
E.P. 3.267	27/11/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	23/12/2003	8922	IX
E.P. 1499	27/05/2005	NOTARIA CATORCE DE CALI	03/06/2005	6131	IX
E.P. 3497	23/11/2005	NOTARIA CATORCE DE CALI	03/01/2006	41	IX
E.P. 1023	27/03/2007	NOTARIA CATORCE DE CALI	02/04/2007	3729	IX
E.P. 2319	17/08/2012	NOTARIA CATORCE DE CALI	22/08/2012	10114	IX

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2935 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7549 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI .

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LE ESTÁN PERMITIDAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS MISMAS, ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES : A) CAPTAR AHORRO Y A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO. LOS TÍTULOS RESPECTIVOS SERÁN NOMINATIVOS Y DE LIBRE NEGOCIACIÓN, NO PODRÁN TENER PLAZOS INFERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS Y SÓLO PODRÁN REDIMIRSE EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. EN CASO DE QUE NO SE HAGAN EFECTIVOS EN DICHA FECHA LOS CERTIFICADOS SE ENTENDERÁN PRORROGADOS POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO; B) NEGOCIAR TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS; C) OTORGAR PRÉSTAMOS; D) COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN; E) COLOCAR, MEDIANTE COMISIÓN OBLIGACIONES Y ACCIONES EMITIDAS POR TERCEROS EN LAS MODALIDADES QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL; F) OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO. LAS LETRAS DE CAMBIO QUE ACEPTEN LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, NO RENOVABLES Y SÓLO PODRÁN ORIGINARSE EN TRANSACCIONES DE COMPRA VENTA DE BIENES EN EL INTERIOR; G) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORIZEN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES LEGALES; H) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; I) EFECTUAR, COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO, OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y LAS DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, QUIEN DICTARÁ LAS REGULACIONES PERTINENTES; J) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING; K) CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA O MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CDAT's; L) ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR O EXTERIOR, EN MONEDA LEGAL O EXTRANJERA, SIEMPRE Y CUANDO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, TENGA COMO PROPÓSITO FINANCIAR OPERACIONES DE CAMBIO EXTERIOR, CON SUJECCIÓN A LAS REGULACIONES CAMBIARIAS CORRESPONDIENTES.

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA; C) EL PRESIDENTE O SUS SUPLENTE QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: 2) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DECLARAR LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 9) DECRETAR LA INCORPORACIÓN O FUSIÓN DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS; SU PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN; LA CONVERSIÓN EN OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO; LA ESCISIÓN O LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 10) AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL AUTORIZADO. 11) DECRETAR LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD. 12) ELEGIR POR EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL, PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, Y REMOVERLOS CUANDO FUERE EL CASO, ASÍ COMO FIJARLES LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBIRÁN POR ASISTIR A LAS RESPECTIVAS REUNIONES. NO OBSTANTE, LA ASAMBLEA PODRÁ EFECTUAR ELECCIONES PARCIALES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR FALTAS ABSOLUTAS DE ALGUNOS

O VARIOS DE ELLOS, CUANDO EL NOMBRAMIENTO SE HAGA CON EL VOTO FAVORABLE DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS DE LA SOCIEDAD. 13) ELEGIR AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE PARA PERÍODOS IGUALES A LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 15) EVITAR LA DISOLUCIÓN, CUANDO LA CAUSAL INCURRIDA LO PERMITA, ADOPTANDO LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE SEAN DEL CASO DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE LA CAUSAL. 21) EN CASO DE DISOLUCIÓN, ABSTENERSE DE HACER LA LIQUIDACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS ORDENADOS POR LA LEY, CONSTITUYENDO UNA NUEVA SOCIEDAD QUE CONTINÚE LA EMPRESA SOCIAL, CUANDO ELLO SEA POSIBLE. 22) DETERMINAR LAS DIRECTRICES ECONÓMICAS DE LA COMPAÑÍA, ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS QUE EXIGIERE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD TENDIENTES A ASEGURAR SU DESARROLLO Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 23) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL REPRESENTANTE LEGAL, LAS FACULTADES QUE SEAN DELEGABLES. 25) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO SOCIAL.

JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: 1) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO; 2) FIJAR LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS REQUERIDAS PARA LOGRAR TAL FIN. 4) DECIDIR SOBRE LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS Y LAS REPRESENTACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS, Y ASIGNARLES LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE A BIEN TENGA, Y NOMBRAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE DIRIGIRLAS, ADMINISTRARLAS O EJERCERLAS, FIJÁNDOLES SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. 8) NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SUS SUPLENTE(S) PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, SUSTITUIRLO(S) O REMOVERLO(S) CUANDO FUERE EL CASO, Y FIJARLE(S) SU(S) REMUNERACIÓN(ES), VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. 9) CREAR, FUSIONAR O SUPRIMIR LOS CARGOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, FIJÁNDOLES SUS REMUNERACIONES, VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. 10) AUTORIZAR EL GRAVAMEN DE TODO O PARTE DE LOS ACTIVOS FIJOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DEL ACTO. 11) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DEL ACTO. 12) AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD CONSTITUIDA O POR CONSTITUIRSE. 14) ADOPTAR LAS POLÍTICAS CONFORME A LAS CUALES LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS. 16) ESTABLECER LOS REGLAMENTOS DE CRÉDITO Y DETERMINAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD EN MATERIA CREDITICIA. 17) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO ELLA O LA LEY LO INDIQUEN, INFORMES GENERALES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA COMPAÑÍA. 19) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 20) DECIDIR SOBRE LA FORMA COMO DEBERÁN ACTUAR LOS MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD EN LAS ASAMBLEAS DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS CUANDO TENGAN POR OBJETO DECIDIR REFORMAS DE ESTATUTOS, ESCISIONES, FUSIONES, ADQUISICIONES Y DEMÁS ACTOS QUE PUEDAN LLEGAR A COMPROMETER EL CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD. EN TALES CASOS SE VOTARÁ ÚNICAMENTE CONFORME A LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 22) DELEGAR EN EL PRESIDENTE LAS AUTORIZACIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE SEAN DELEGABLES. 23) ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. 24) EJERCER LAS FUNCIONES QUE SEGÚN LOS ESTATUTOS Y LA LEY NO ESTÉN ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O A OTRO FUNCIONARIO. 25) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL.

PRESIDENTE: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y EN LOS CASOS DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, POR SUS SUPLENTE, QUIENES EN TALES CASOS SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: SIN PERJUICIO DE LA VERIFICACIÓN DE OTRAS CAUSALES DE FALTAS ABSOLUTAS, SE CONSIDERAN COMO FALTAS ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA, SU REMOCIÓN O LA SEPARACIÓN DEL CARGO SIN LICENCIA POR MÁS DE TRES (3) DÍAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO : EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE SERÁ HECHO POR LA



JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO IGUAL AL SUYO, Y PODRÁ RECAER EN PERSONAS QUE SEAN ACCIONISTAS O NO DE LA SOCIEDAD. LOS NOMBRADOS PERMANECERÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MIENTRAS NO LES SEA REVOCADO SU MANDATO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

PARÁGRAFO TERCERO : EL PRESIDENTE Y EL SUPLENTE, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MIENTRAS NO SEAN DESIGNADOS Y POSESIONADOS LOS SUCESORES, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, TENDRÁN EL USO DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD ACTIVA Y PASIVAMENTE, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B)... C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE A BIEN TENGA. D) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS EN QUE POR SU NATURALEZA O CUANTÍA, ÉSTA DEBA INTERVENIR. E) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. F)... G)... H)... I) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. J) CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS DEMÁS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, LOS CUALES DEBERÁN SER CONTADORES PÚBLICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 355 DEL 19 DE FEBRERO DE 2004

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 30 DE ABRIL DE 2004 No. 4825 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

PRESIDENTE

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 417 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2009 No. 2267 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 112 DEL 28 DE ENERO DE 2013

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCIÓN: 21 DE MARZO DE 2013 No. 3197 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ

C.C.14981131

SEGUNDO RENGLON

CARLOS ERNESTO LORA RENGIFO

C.C.16594960

TERCER RENGLON
JAIME OTOYA DOMINGUEZ
C.C.14969879CUARTO RENGLON
ZONIA BEZARA DE ATENCIO
PPTE.054582301QUINTO RENGLON
CESAR ANDRES ATENCIO CEPEDA
PPTE.043776467

SUPLENTE

PRIMER RENGLON
LUIS ALFONSO MORA TEJADA
C.C.4610260SEGUNDO RENGLON
JUAN MANUEL PUERTO ANZOLA
C.C.16719716TERCER RENGLON
MIGUEL LONDOÑO BARONA
C.C.14938972

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 99 DEL 31 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2008 No. 6212 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
NIT.860005813-4

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE AGOSTO DE 2012
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 10 DE AGOSTO DE 2012 No. 9562 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PAULA ANDREA HOYOS LEITON
C.C.66999186REVISOR FISCAL SUPLENTE
NORELA ESPERANZA JIMENEZ MENDEZ
C.C.52007003

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3121 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005 NOTARIA CATORCE DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NRO. 185 DEL LIBRO



V, SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES ENRIQUE FLOREZ NAVAS, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.422.466 EXPEDIDA EN USAQUEN, CUNDINAMARCA.

QUE EN CONSECUENCIA, EL APODERADO DESIGNADO Y DE QUE HABLA LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., DE IGUAL MANERA Y EN EJECUCION DEL CONVENIO DE COMERCIALIZACION DE CREDITOS DE VEHICULOS Y DE MOTOCICLETAS ENTRE GIROS & FINANZAS CFC S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CREDITOS PREVIAMENTE APROBADAS POR LA ADMINISTRACION DE GIROS & FINANZAS CFC S.A., PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA A LAS MISMAS, DE CARTERA DE CREDITOS PARA FINANCIAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS; HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SESENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (260 SMLV). ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL ENCARGO, TALES COMO LAS DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES FACULTA, TALES COMO SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.; OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE GIROS & FINANZAS CFC S.A. CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3271 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 139 DEL LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR JUAN PABLO CRUZ LOPEZ, VARON MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.724.519 EXPEDIDA EN CALI, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., CON DOMICILIO EN CALI, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SOCIEDAD COMERCIAL CON NIT No. 860.006.797-9, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5938 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL OTORGANTE, Y MANIFESTÓ:

PRIMERO. OBJETO. QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADOS ESPECIALES DE GIROS & FINANZAS CFC S.A. A LOS SEÑORES JAIRO HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 19.082.216 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, LUIS EDUARDO FRANCO BECERRA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.785.878 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; AHIL ALFONSO ABRIL GARCIA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.652.819 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CARLOS ALBERTO AGUDELO ZAPATA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 10.089.944 EXPEDIDA EN PEREIRA; NANCY NARANJO GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 31.930.723 EXPEDIDA EN CALI; MARIA EUGENIA DAVILA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 31.993.911 EXPEDIDA EN CALI; MARLY ROJAS CABRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 66.835.205 EXPEDIDA EN CALI; MARTA LUZ JARAMILLO MOLINA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 42.978.366 EXPEDIDA EN MEDELLÍN; CARLOS ALFONSO QUINTERO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 3.046.802 EXPEDIDA EN GIRARDOT; RAUL ANTONIO GALLEGU ROJAS MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 16.759.678 EXPEDIDA EN CALI Y CARLOS ALBERTO ROJAS RUEDA MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.367.072 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

SEGUNDO. QUE EN CONSECUENCIA, LOS APODERADOS DE QUE HABLA LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIRO & FINANZAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., AL IGUAL QUE CANCELAR ESTAS GARANTÍAS Y LEVANTAR LAS PRENDAS OTORGADAS A FAVOR DE GIROS & FINANZAS; DE IGUAL MANERA Y EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE VEHÍCULOS Y DE

MOTOCICLETAS ENTRE GIROS & FINANZAS CF S.A. Y LAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE TALES CRÉDITOS PREVIAMENTE APROBADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE GIROS & FINANZAS CF S.A., PARA ACEPTAR LAS OFERTAS DE COMPRA A LAS MISMAS, DE CARTERA DE CRÉDITOS PARA FINANCIAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO ENDOSAR EN PROPIEDAD LOS PAGARÉS Y CEDER LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE GARANTICEN LOS ANTERIORES PAGARÉS QUE INSTRUMENTAN LOS CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA EN FIRME FORMULADA POR GIROS & FINANZAS CF S.A., QUE SE LLEGARE A HACER A FAVOR DE LAS MISMAS U OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL ENCARGO, TALES COMO LAS DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES FACULTA, TALES COMO SUSCRIBIR FORMULARIOS, INSTRUCCIONES, CERTIFICACIONES O CONTRATOS CON DESTINO A LAS SECRETARIAS DE TRANSITO, ETC.; ENDOSO DE TÍTULOS VALORES Y CESIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA; OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATOS DE LEASING QUE CELEBRE GIROS & FINANZAS CF S.A., CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

TERCERO. QUE LA SEÑORA NANCY NARANJO GONZALEZ, DE CONDICIONES CIVILES ANOTADA, AL IGUAL QUE EL SEÑOR RAUL ANTONIO GALLEGO ROJAS, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.759.678 EXPEDIDA EN CALI, QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR CONTRATOS MARCO DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS ORIGINADOS POR LA ALIANZA QUE TIENE LA COMPAÑÍA CON BROKER INTERNACIONAL DE GARANTIAS S.A. - BIGSA.

CUARTO. QUE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO ROJAS RUEDA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA NÚMERO 79.367.072 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTÍA DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, EN LOS CUALES EL ACREEDOR PRENDARIO SEA GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3272 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 141 DEL LIBRO V COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN PABLO CRUZ LOPEZ, VARON MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.724.519 EXPEDIDA EN CALI, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DENOMINADO GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CON DOMICILIO EN CALI, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SOCIEDAD COMERCIAL CON NIT No. 860.006.797-9, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5938 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 1963, OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL OTORGANTE, Y MANIFESTÓ:

PRIMERO OBJETO. - QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANOTADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONSTITUYE COMO APODERADOS ESPECIALES DE GIROS & FINANZAS CFC S.A. A LOS SEÑORES JAIRO HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.082.216 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, LUIS EDUARDO FRANCO BECERRA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.785.878 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CARLOS ALBERTO AGUDELO ZAPATA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.089.944 EXPEDIDA EN PEREIRA; NANCY NARANJO GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.930.723 EXPEDIDA EN CALI; MARTA LUZ JARAMILLO MOLINA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE MEDELLIN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.978.366 EXPEDIDA EN MEDELLIN; CARLOS ALFONSO QUINTERO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.046.802 EXPEDIDA EN GIRARDOT; Y, ILUMINADA DÍAZ ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 64.565.805 EXPEDIDA EN SINCELEJO;

SEGUNDO. QUE EN CONSECUENCIA, LOS APODERADOS DE QUE HABLA LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE HIPOTECAS Y LEASING HABITACIONAL, EN LAS CUALES EL ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O LA LEASING SEA GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ESTE PODER CONFORTA LAS FACULTADES INHERENTES AL ENCARGO, TALES COMO LA DE EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS



26023655

Y, CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS PARA LOS CUALES FACULTA, TALES COMO SUSCRIBIR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS, CERTIFICACIONES Y CONTRATOS CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

TERCERO. QUE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO ROJAS RUEDA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.367.072 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUEDA SÓLO FACULTADO PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS HIPOTECARIOS, ESTO ES CONSTITUIR CONTRATOS DE HIPOTECA Y LEASING HABITACIONAL.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2867 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 182 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38.560.397 EXPEDIDA EN CALI, QUE EN CONSECUENCIA, LA APODERADA DOCTORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA, DE CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA: A) QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES PARA QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTEN EN FORMA TRANSITORIA A GIROS Y FINANZAS CF S.A. POR ACTIVA O POR PASIVA EN ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL, CIVILES, TRIBUTARIOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, LABORALES, PENALES Y POLICIVOS; C) TRANSIGIR, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS, RECIBIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR, PRETENSIONES LITIGIOSAS EN PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y PENAL; D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN DE LA RAMA EJECUTIVA EN JUICIOS, DILIGENCIAS, SOLICITUDES O RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL EN QUE LA SOCIEDAD TENGA O PUEDA TENER INTERÉS Y EN EL QUE INTERVENGA O DEBA INTERVENIR COMO ACTORA Y OPOSITORA O COADYUVANTE O IMPUGNANTES, CON FACULTADES PARA CONFERIR PODERES ESPECIALES, EN DETERMINADOS NEGOCIOS LABORALES, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR Y RECIBIR EN LOS ASUNTOS LABORALES EN QUE INTERVENGA.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$15,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 15,000,000,000
VALOR NOMINAL: \$1
CAPITAL SUSCRITO: \$13,712,512,278
NUMERO DE ACCIONES: 13,712,512,278
VALOR NOMINAL: \$1
CAPITAL PAGADO: \$13,712,512,278
NUMERO DE ACCIONES: 13,712,512,278
VALOR NOMINAL: \$1

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2008
INSCRIPCIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2008 NRO 2002 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE AGOSTO DE 2009
INSCRIPCIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NRO. 10111 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: GRUPO MUNDIAL TENEDORA S.A COMO PROPIETARIA DEL 99.91 % DE LAS ACCIONES DEL BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA S.A.- BANVIVIENDA, QUIEN A SU VEZ POSEE EL 51% DE LAS ACCIONES DE GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, S.A
FECHA CONFIGURACIÓN DE CONTROL: 01 DE MAYO DE 2007
DOMICILIO: PANAMÁ
NACIONALIDAD: PANAMEÑA.
ACTIVIDAD: SOCIEDAD QUE SE DEDICA A LA ADQUISICION Y TENENCIA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES O EXTRANJERAS.

FILIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
NIT: 860.006.797-9
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LE ESTÁN PERMITIDAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS MISMAS, ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES:

A- CAPTAR AHORRO Y A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A TERMINO. LOS TÍTULOS RESPECTIVOS SERÁN NOMINATIVOS Y DE LIBRE NEGOCIACIÓN, NO PODRÁN TENER PLAZOS INFERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS Y SOLO PODRÁN REDIMIRSE EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. EN CASO DE QUE NO SE HAGAN EFECTIVOS EN DICHA FECHA LOS CERTIFICADOS SE ENTENDERÁN PRORROGADOS POR UN TERMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO.

B- NEGOCIAR TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.

C- OTORGAR PRESTAMOS.

D- COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN.

E- COLOCAR, MEDIANTE COMISIÓN OBLIGACIONES Y ACCIONES EMITIDAS POR TERCEROS EN LAS MODALIDADES QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL.

F- OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO. LAS LETRAS DE CAMBIO QUE ACEPTEN LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, NO RENOVABLES Y SOLO PODRÁN ORIGINARSE EN TRANSACCIONES DE COMPRA VENTA DE BIENES EN EL INTERIOR.

G- OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORIZEN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES LEGALES.

H- EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS

I- EFECTUAR, COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO, OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y LAS DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO QUE AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, QUIEN DICTARA LAS REGULACIONES PERTINENTES.

J- REALIZAR OPERACIONES DE LEASING.

K- CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA O MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CDAT'S.

L- ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR O EXTERIOR, EN MONEDA LEGAL EXTRANJERA, SIEMPRE Y CUANDO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, TENGA COMO PROPÓSITO FINANCIAR OPERACIONES DE CAMBIO EXTERIOR, CON SUJECCIÓN A LAS REGULACIONES CAMBIARIAS CORRESPONDIENTES.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.391647-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GIROS & FINANZAS S.A.
UBICADO EN: ----CR. 4 NO. 10-12 CENTRO PLAZA CAICEDO DE CALI
FECHA MATRICULA : 13 DE ENERO DE 1995
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.454161-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.2
UBICADO EN: ----CR. 23 NO. 26B-54 PISO 2 COMFANDI EL PRADO DE CALI
FECHA MATRICULA : 25 DE MARZO DE 1997



RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.474828-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.5
UBICADO EN: ----CL. 5 CR. 50 2 PISO C.CIAL COSMOCENTRO DE CALI
FECHA MATRICULA : 08 DE ENERO DE 1998
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.474872-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.4
UBICADO EN: ----CL.70 NO. 4N-30 3 NIVEL LA 14 DE CALIMA DE CALI
FECHA MATRICULA : 08 DE ENERO DE 1998
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.479308-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.6
UBICADO EN: ----AV. 6 NORTE NO. 30-67 LA 14 DEL NORTE DE CALI
FECHA MATRICULA : 04 DE MARZO DE 1998
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.479309-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.7
UBICADO EN: ----CL. 10 # 70-38 LA 14 LIMONAR DE CALI
FECHA MATRICULA : 04 DE MARZO DE 1998
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.492374-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.8
UBICADO EN: ----CR. 4 CL. 14 3 NIVEL CENTRO LA 14 DE CALI
FECHA MATRICULA : 26 DE AGOSTO DE 1998
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.520247-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.9
UBICADO EN: CALLE 52 NRO.3-29 LOCAL #294 INTERIOR CENTRO COMERCIAL UNICO DE CALI
FECHA MATRICULA : 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.530937-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A. NO.11
UBICADO EN: ----TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 313 DE CALI
FECHA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2000
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL

NRO.546262-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS NO.10
UBICADO EN: ---CR. 70 NO. 28D 3-39 INT. COMFANDI CALIPSO DE CALI
FECHA MATRICULA : 04 DE OCTUBRE DE 2000
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.548242-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GIROS & FINANZAS S.A.
UBICADO EN: ---C 4 27 52 DE CALI
FECHA MATRICULA : 07 DE NOVIEMBRE DE 2000
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.568772-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS S.A.
UBICADO EN: ----CL. 5 NO. 5-48 INT. SUPERMERCATODO BELALCAZAR DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 24 DE AGOSTO DE 2001
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.580053-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS NO 14
UBICADO EN: ----CL.13 CRA.80 PISO 2 LOC.225 LA 14 DE PASOANCHO DE CALI
FECHA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2002
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.626728-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS CFC S.A NO. 15
UBICADO EN: CR 98 16 200 LOCAL 68 DE CALI
FECHA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.626729-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS CFC. S.A NO. 16
UBICADO EN: ----CL.48 # 41C-49 FUNDACION CARVAJAL EL VALLADO DE CALI
FECHA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.626735-2 AGENCIA: GIROS & FINANZAS CFC S.A. NO. 17
UBICADO EN: ----AVENIDA SEXTA CON CALLE 40 CARREFOUR CHIPICHAPE DE CALI
FECHA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.634632-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC S.A. N. 19
UBICADO EN: ---CALLE 5 # 50-103 LOCALES 1-53 Y 1-54 CIUDADELA COMERCIAL COSMOCENTRO DE
CALI
FECHA MATRICULA : 13 DE MAYO DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2013



CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.649187-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC S.A.
UBICADO EN: --AVENIDA CIUDAD DE CALI NRO. 42B 21 DE CALI
FECHA MATRICULA : 31 DE DICIEMBRE DE 2004
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.676581-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC S A LA 14 VALLE DEL LILY
UBICADO EN: -K 98 25 130 DE CALI
FECHA MATRICULA : 31 DE ENERO DE 2006
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.686720-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC S.A COMPANDI JAMUNDI
UBICADO EN: K 11 13 21 DE JAMUNDI
FECHA MATRICULA : 08 DE JUNIO DE 2006
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.698493-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC S.A. CARREFOUR SUR ORIENTAL
UBICADO EN: -CL 70 ENTRE CRA 3 Y 4D DE CALI
FECHA MATRICULA : 20 DE NOVIEMBRE DE 2006
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.698740-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC S.A. LA 14 DE CALIMA N.2
UBICADO EN: -CALLE 70 # 4N - 30 P. 4 DE CALI
FECHA MATRICULA : 23 DE NOVIEMBRE DE 2006
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.739988-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC S.A COMPANDI DECEPAZ
UBICADO EN: CRA. 25 NRO. 121 42 DE CALI
FECHA MATRICULA : 30 DE MAYO DE 2008
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.753540-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS CFC RIO CAUCA
UBICADO EN: CL. 75B NRO. 20 170 DE CALI
FECHA MATRICULA : 01 DE DICIEMBRE DE 2008
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.778109-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A. COMFANDI GUADALUPE UBICADO EN: CL. 10 NRO. 56 56 DE CALI

FECHA MATRICULA : 05 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.778110-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A GALERIAS GUADALUPE
UBICADO EN: CL. 18 NRO. 56 65 DE CALI
FECHA MATRICULA : 05 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.791933-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. MERCATODO FLORALIA
UBICADO EN: CALLE 34 NRO. 8- 63 LOCAL 2- 39 INTERIOR CENTRO SUR PLAZA DE CALI
FECHA MATRICULA : 20 DE MAYO DE 2010
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.791938-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. MERCAMAX LA FLORESTA
UBICADO EN: CALLE 13 NRO. 31- 45 INTERIOR EXITO PASOANCHO DE CALI
FECHA MATRICULA : 20 DE MAYO DE 2010
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.804336-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. TELECOM UNICENTRO
UBICADO EN: CR 100 5-19 LC 227 DE CALI
FECHA MATRICULA : 29 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.804347-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CARULLA HOLGUINES TRADE CENTER
UBICADO EN: CRA.100 NRO. 6 60 DE CALI
FECHA MATRICULA : 29 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO.823287-2 AGENCIA: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. AVENTURA PLAZA
UBICADO EN: CRA.100 NRO. 15A 61 DE CALI
FECHA MATRICULA : 21 DE JULIO DE 2011
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE
CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE
LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE



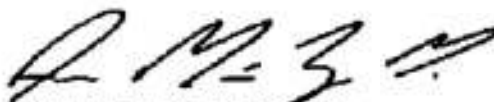
RÉCURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 04 DIAS DEL MES DE ABRIL

DEL AÑO 2013 HORA: 03:35:29 PM

EL SECRETARIO



ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE





12

PAGARE No. 202-44-123206-00

ACREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9

Yo Vargas Quintero Jenny Mireya identificada con C.C. 53.037.240 expedida en Bogota, mayor de edad, obrando en mi propio nombre e interes, domiciliada como se indica al pie de mi firma, me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en adelante EL ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma de sesenta y nueve millones trescientos mil pesos (\$69.300.000,00), moneda legal, que de él hemos recibido a título de mutuo, con la siguiente forma de vencimiento: cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y sucesivas por valor de un millón ochocientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos (\$1.843.583,00) moneda legal, que pagaremos la primera el 27 OCT 2012 y la última el 27 AGO 2017, y una cuota final determinable por el saldo del capital más los intereses adeudados, que pagaré el día 27 SEP 2017. Estas cuotas tienen incluidos los intereses, capital y el valor de seguro de vida al momento del desembolso, de conformidad con el plan de pagos que se adjunta con el presente documento. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio del respectivo periodo a pagar, supere la cuota pactada, se entenderá que lo que excede de la cuota se imputará a capital, motivo por el cual el valor de la última cuota será el resultado del saldo a capital más los intereses remuneratorios que se llegaren a capitalizar.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que trata este título será la ciudad de Mosquera.

INTERESES CORRIENTES. Durante el plazo pagaré intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pago, bajo la modalidad de tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anterior, incrementado en 15.64 puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa de interés remuneratorio inicial tomada como base al momento de la firma del presente pagaré, equivale al veinte punto ochenta y cuatro por ciento efectiva anual (20,84% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencional pactada en este título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a la máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legal llegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactada en este título, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceré los que el acreedor reajuste automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

CAPITALIZACION DE INTERESES. Autorizo al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

INTERESES MORATORIOS. En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, de intereses o cuotas de seguro, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aún cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta su cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de una vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.

COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN. En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de mi cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él.

GASTOS. Serán de mi cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré.

SEGUROS. a) Que para amparar el riesgo de muerte del deudor me obligo a contratar con la compañía de seguros que seleccione libremente, una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros que seleccione libremente para que ampare los créditos que el acreedor nos otorgue, hasta la cancelación total de mis obligaciones. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

a37

b) me obligo a mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien dado en garantía, contra todo riesgo de acuerdo a las condiciones del acreedor, designando como primer beneficiario del seguro al acreedor. En el evento de que no cumplamos con esta obligación, el acreedor podrá contratar a su elección y pagar por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el acreedor adquiere la obligación de mantener el vehículo asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. c) Así mismo autorizo al deudor a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida en caso de que haya lugar y/o vehículo, más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del vehículo, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito, previa notificación al deudor del valor del incremento. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado.

SANCION PREPAGO. De conformidad con lo previsto en la ley 1555 de 2012, cuando el saldo de la obligación o la suma de las obligaciones a cargo de el (los) deudor(es) para con el acreedor sean iguales o superiores al equivalente a 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el acreedor no estará obligado a recibir el pago total o parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. En el evento anterior, indemnizaremos al acreedor así: con el 6% sobre el valor prepago si el pago se produce durante los tres (3) primeros meses del crédito, con el 4% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes cuarto (4) y doce (12) del crédito, con el 3% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes trece (13) y veinticuatro (24) del crédito, con el 2% sobre el valor prepago si el pago se produce entre el mes veinticinco (25) y cuarenta y ocho (48) del crédito, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

ACTUALIZACION DE INFORMACION. me obligo a mantener actualizada mi información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA ACELERATORIA. En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores o avalistas a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio del acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o avalistas o i) Si uno cualquiera de los deudores o avalistas incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 de 1.999 o se le sometiere a liquidación obligatoria.

AUTORIZACIÓN A DEBITAR. Expresamente autorizo al acreedor para que debite de cualquier cuenta a mi favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar.

AUTORIZACIÓN DE ENDOSO. Desde ahora acepto la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.

DESTRUCCIÓN DEL PAGARÉ: me obligo a recoger el presente pagaré en las oficinas de **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** en que se encuentre archivado, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que termine de pagar el crédito que instrumenta. Hago constar que el incumplimiento de esta obligación tiene como efecto el estado de abandono del presente pagaré y si así ocurre, instruyo de manera irrevocable a

Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. para que lo destruya por mi cuenta y bajo mi exclusiva responsabilidad.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ: Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) Autorizamos a llenar los espacios reservados como forma de vencimiento de la obligación, con el número de cuotas iguales, el valor de estas, la fecha de vencimiento de la primera y de la última cuota igual y la fecha de la cuota final. La fecha de la primera cuota será dentro del mes siguiente a la fecha de desembolso. b) Autorizamos a llenar el espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. c) el número de pagare queda abierto autorizamos para que sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, el 27 SEP 2012.



huella


Vargas Quintero Jenny Mireya identificada con C.C. 53.037.240 expedida en Bogota
Dirección: CL 8A 1B ESTE 49 , de la ciudad de Mosquera
Teléfono: 3176474834

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber **Vargas Quintero Jenny Mireya** identificada con C.C. 53.037.240 expedida en Bogotá, mayor de edad, obrando en nombre propio, quien en el presente contrato se denominará la **deudora prendaria**, por una parte; y por la otra **Ahil Alfonso Abril Garcia** mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'652.819 de Bogotá (Cund.), quien obra en nombre y representación de la sociedad **GIROS y FINANZAS C.F.S.A.**, con domicilio en Cali, con Nit 860.006.797-9, conforme a poder en legal forma conferido por el señor **Juan Pablo Cruz Lopez** en su calidad de presidente y representante legal de GYF, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Cali que se acompaña con el presente contrato de prenda, quien en adelante se denominará el **acreedor prendario**, se ha celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCION. la **deudora prendaria** con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de **GIROS y FINANZAS C.F.S.A., PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio, a saber:

CLASE : CAMION
CARROCERÍA : FURGON
SERVICIO : PUBLICO
MARCA : JAC
PLACA :

AÑO MODELO : 2013
COLOR : BLANCO
No DE CHASIS: LJ11KRCD5D1000802
No DE MOTOR: 87327475
LINEA : HFC1063K

SEGUNDA.- CUANTIA PARA REGISTRO. Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades de tránsito se estima la cuantía de este contrato en la suma de noventa y nueve millones cuatrocientos mil pesos (\$99.400.000,00) m/cte.

TERCERA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS. La **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** constituida garantiza al **acreedor prendario**, las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro la **deudora prendaria** a favor del **acreedor prendario**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, gastos, primas de seguros de vida y vehículo, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en virtud de contratos, letras, pagarés y en general documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por la **deudora prendaria** a favor del **acreedor prendario** o en los que figure como aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudora o fiadora.

CUARTA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el **acreedor prendario** no adquiere obligación alguna de otorgar a la **deudora prendaria** créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

QUINTA.- UBICACIÓN. El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en la dirección **CL 8A 1B ESTE 49**, de la ciudad de Mosquera, sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país requerirá autorización previa y escrita del **acreedor prendario**.

SEXTA.- INSPECCION. la **deudora prendaria** autoriza al **acreedor prendario**, o a la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo efecto la **deudora prendaria** presentará el automotor en el sitio que el **acreedor prendario** designe, cada vez que así lo requiera.

PARÁGRAFO.- Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente de la **deudora prendaria** quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean incrementadas al valor de la obligación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR. Son obligaciones especiales de la **deudora prendaria** : a) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**. b) Informar al **acreedor prendario** sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía. c) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la prenda. En el evento en que la **deudora prendaria** no efectúe el pago de las anteriores sumas, el **acreedor prendario** podrá cancelarlas por cuenta de la **deudora prendaria** e incrementarlas al valor de la obligación. d) Notificarle al **acreedor prendario** de toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ellas.

OCTAVA.- SEGUROS. la **deudora prendaria** se obliga a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de hurto, daños del vehículo y responsabilidad civil por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro al **acreedor prendario**. Si la **deudora prendaria** ha presentado al **acreedor prendario** una póliza de seguros que no cubre todo el periodo de vigencia de este contrato de prenda, la **deudora prendaria** se compromete a entregar al **acreedor prendario**, las póliza de renovación o prórroga, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La póliza de renovación o prórroga debe contener las mismas características de coberturas y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale el **acreedor prendario**. En el evento de que la **deudora prendaria** no cumpla con esta obligación, el **acreedor prendario** podrá contratar a su elección y por cuenta de la **deudora prendaria**, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el **acreedor prendario** adquiere la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro. la **deudora prendaria** autoriza al **acreedor prendario** para que incremente el valor de la obligación, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros más los intereses de financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera la **deudora prendaria** autoriza al **acreedor prendario** a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. la **deudora prendaria** autoriza al **acreedor prendario** a endosar la póliza de seguros cuando así se requiera.

NOVENA.- RESTRICCIÓN. Sin la autorización previa, expresa y escrita del **acreedor prendario**, la **deudora prendaria** no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda.

DECIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA. El **acreedor prendario** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por la **deudora prendaria** y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos : a) Si la **deudora prendaria** incumple una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b) En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c) En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehículo o de gravámenes o medidas cautelares que obren en el mismo. d) En el caso de que la **deudora prendaria** no permitiere, obstaculizare o impidiere de manera alguna al **acreedor prendario** el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignorados, de conformidad con el Artículo 1217 del Código de Comercio. e) En el evento de que se vendieren los bienes materia del gravamen o se constituyeren otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito del **acreedor prendario**.

DECIMA PRIMERA.- CESION. la **deudora prendaria** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **acreedor prendario** hiciere de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencida la cual, el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad.

DECIMA TERCERA.- TITULO EJECUTIVO. Para que el **acreedor prendario** pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** le reconoce, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten esas deudas u obligaciones que se vayan a cobrar.

DECIMA CUARTA.- INSCRIPCION. Corresponde a la **deudora prendaria** la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar al **acreedor prendario**, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste tal inscripción.

DECIMA QUINTA.- GASTOS. Serán de cargo exclusivo de la **deudora prendaria** los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaria de Tránsito Municipal.

Para constancia se firma en **Bogotá (Cund.)**, el **viernes, 21 de septiembre de 2012.**

Deudora prendaria:



huella

Vargas Quintero Jenny Mireya identificada con C.C. 53.037.240 expedida en Bogotá
Dirección: CL 8A 1B ESTE 49 , de la ciudad de Mosquera
Teléfono: 3176474834

Acreedor prendario:



Ahil Alfonso Abril García
Cédula : 79'652.819 de Bogotá (Cund.)
Apoderado especial de Giros y Finanzas C.F.S.A.



MinTransporte
Ministerio de Transporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2222892

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/06/2013

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10004237515

FECHA DE MATRÍCULA 24/09/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	TSW829	MARCA	JAC	CARROCERÍA	FURGON
No. MOTOR	87327475	LÍNEA	HFC1063K	CLASE DE VEHÍCULO	CAMION
No. SERIE	LJ11KRCD5D1000802	AÑO DEL MODELO	2013	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	LJ11KRCD5D1000802	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	3900
VIN	LJ11KRCD5D1000802	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	BLANCO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 5.71 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA JENNY MARCELA VARGAS QUINTERO

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadania

No. DE IDENTIFICACIÓN

53.037.240

FECHA DE PROPIEDAD 24/09/2012

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MinTransporte
Ministerio de Transporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	GIROS & FINANZAS C.F S.A

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA JENNY MARCELA VARGAS QUINTERO

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadania

No. DE IDENTIFICACIÓN

53.037.240

FECHA DE PROPIEDAD 24/09/2012

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

OBSERVACIONES:

ELABORA ESMERALDA RODRIGUEZ

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 06/06/2013 9:28 AM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO: *Esmeralda Rodriguez*

AR

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

BARBARA LIA HENAO TORRES, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., Abogada Titulada, obrando como apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, Entidad legalmente constituida, Con domicilio en Cali, de acuerdo al poder conferido por el Doctor **HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali e identificado con la cedula de ciudadanía No 14.650.246, en su condición de Representante legal y el cual acompaño, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, por medio del presente escrito formulo la siguiente:

DEMANDA:

De conformidad con los derechos previstos en los capítulos I a VI, título XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones por analogía y observando los tramites de un proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en el cual se demanda a **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No 53.037.240, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del anteriormente citado y a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, por las siguientes sumas de dinero;

1 - Por la suma de \$698.862.00 Pesos, como capital de la cuota No 1, exigible en Octubre 27 de 2.012, representado en el pagare No 202-44-123206-00.

1.2 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Octubre 27 de 2.012, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2 - Por la suma de \$710.546.00 Pesos, como capital de la cuota No 2, exigible en Noviembre 27 de 2.012, representado en el pagare No 202-44-123206-00.

2.2 - Por la suma de \$1.101.870.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

2.3 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Noviembre 28 de 2.012, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.4 - Por la suma de \$42.851.00 Pesos por concepto de seguro de vida.

3 - Por la suma de \$711.088.00 Pesos, como capital de la cuota No 3, exigible en Diciembre 27 de 2.012, representado en el pagare No 202-44-123206-00.

3.2 - Por la suma de \$1.089.644.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

3.3 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Diciembre 28 de 2.012, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.4 - Por la suma de \$42.851.00 Pesos por concepto de seguro de vida.

4 - Por la suma de \$731.458.00 Pesos, como capital de la cuota No 4, exigible en Enero 27 de 2.013, representado en el pagare No 202-44-123206-00.

4.2 - Por la suma de \$1.069.274.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

4.3 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Enero 28 de 2.013, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.4 - Por la suma de \$42.851.00 Pesos por concepto de seguro de vida.

5 - Por la suma de \$750.299.00 Pesos, como capital de la cuota No 5, exigible en Febrero 27 de 2.013, representado en el pagare No 202-44-123206-00.

5.2 - Por la suma de \$1.050.433.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

5.3 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Febrero 28 de 2.013, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.4 - Por la suma de \$42.851.00 Pesos por concepto de seguro de vida.

6 - Por la suma de \$773.110.00 Pesos, como capital de la cuota No 6, exigible en Marzo 27 de 2.013, representado en el pagare No 202-44-123206-00.

6.2 - Por la suma de \$1.027.622.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

6.3 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Marzo 28 de 2.013, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.4 - Por la suma de \$42.851.00 Pesos por concepto de seguro de vida.

7 - Por la suma de \$798.187.00 Pesos, como capital de la cuota No 7, exigible en Abril 27 de 2.013, representado en el pagare No 202-44-123206-00.

7.2 - Por la suma de \$1.002.545.00 Pesos por concepto de los intereses de plazo y liquidados sobre el saldo a capital.

7.3 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Abril 28 de 2.013, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.4 - Por la suma de \$42.851.00 Pesos por concepto de seguro de vida.

8- Por la suma de \$64.126.450.00 Pesos, como capital acelerado de las cuotas Nos 8 a 60, representadas en el pagare No 202-44-123206-00

8.2 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde la presentación de la demanda, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PETICION ESPECIAL

El embargo y posterior secuestro del vehículo prendado y de propiedad de la demandada **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA	JAC	CLASE	CAMION
MODELO	2.013	PLACA	TSW 829
COLOR	BLANCO	SERVICIO	PÚBLICO

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido a la secretaria de tránsito y transporte de Funza, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada.

HECHOS:

1. La demandada **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**, se constituyó deudor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.** Con el pagare No 202-44-123206-00, por valor de \$69.300.000.00 Pesos.

2. La demandada no realizó abonos a la obligación razón por el cual se presenta esta demanda.

3. La demandada, no pactó intereses de mora razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

4. La obligación que se cobra consta en un título valor (Pagare) el cual por lo mismo hace plena fe, en contra del deudor sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DERECHO:

Invoco las siguientes normas de derecho; Capítulos I y VI, Título XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones concordantes y complementarias para esta clase de demanda.

CUANTIA:

La estimo de MENOR CUANTIA por ser superior a CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES e inferior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES.

COMPETENCIA:

El Señor Juez, es competente para conocer de la presente acción, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

PRUEBAS:

Acompaño Las siguientes; a) pagare No 202-44-123206-00, por valor de \$69.300.000.00 Pesos. b) Contrato de prenda del vehículo de placas TSW 829. c) Certificado de tradición del vehículo de placas TSW 829. d) Certificado expedido por Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la demandante, f) Poder conferido para actuar

NOTIFICACIONES:

La suscrita las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Calle 19 No 4 - 88 Ofc. 503 de Bogotá D. C y/o blhnotificaciones@hotmail.com

La demandante y su representante legal en la Calle 4 No 27 - 52 de Santiago de Cali y/o marcela.sabogal@girosyfinanzas.com

La demandada en la Calle 7 A Bis No 80 A - 35 Barrio Villa Castilla de la ciudad de Bogotá.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que, autorizo al **Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 80.448 del C. S. J., para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate y retire la demanda en caso de ser inadmitida o rechazada.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LINA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvana
T.P. No. 80.449 del C. S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Barbara Lina Henao Torres

Quien se identificó con C.C. No. 20927165

T. P. No. 80449 Bogotá, D.C. _____

Responsable Centro de Servicios _____

23



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

338

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

43296

SECUENCIA: 53298

FECHA DE REPARTO: 07/06/2013 11:33:12AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600067979

GIROS Y FINANZAS

01

20927165

BARBARA LIAHENAO TORRES

HENAO TORRES

03

HENAO TORRES

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

[Signature]

KY30KE11008

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla8

REPARTO008

11/06/2013

Recibi
11-06-13
h3

v. 2.0

q7

006-2013-00732-01- J. 05 C.M.E.S.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5 BOGOTA D. C.

HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER	*		
SUSTITUCIÓN PODER			
PODER GENERAL			
PAGARE			
ESCRITURA HIPOTECA			
LETRA			
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA			
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO	*		
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPERBANCARIA			
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO			
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO			
COPIA ARCHIVO	*		
DEMANDA	*		
MEDIDAS CAUTELARES	*		
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANDO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			

FECHA ENTRADA DESPACHO _____

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

1101400300620130073200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

05 AGO 2016

Una vez obre al expediente la documentación aportada en original, se dispondrá sobre la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 80 de fecha 08 AGO 2016, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

12 JUL. 2013 RAD: 2013-0732

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488 y ss. del C. de P. Civil, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR cuantía a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 202-44-123206-00:

1. Por la suma de \$5.173.550 M/cte, como CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 27 de octubre de 2012 hasta el 27 de abril de 2013) contenido dentro del pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Por la suma de \$6.341.388 M/cte, que equivalen a intereses remuneratorios sobre las cuotas adeudadas, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN LOS LÍMITES CERTIFICADOS POR LA SUPERFINANCIERA.

3.- Por \$ 257.106 M/Cte por concepto de prima de seguros de vida causadas desde Noviembre de 2012 hasta el mes de abril de 2013, cada una por valor de \$42.851,00 M/CTE.

4.- Por \$64.126.450.00 M/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 509 ibídem).

Reconózcase personería al abogado (a) BÁRBARA LÍA HENAO TORRES, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO*

DCNR25

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de los 8:00 A. M.

No. 062

HOY

17 JUL. 2013

Secretario,

Señor
SECRETARIO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

26

REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
Contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
RADICACIÓN No 2013 - 0732

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante,
dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Secretario se sirva
elaborar el citatorio para notificar el mandamiento de pago a la demandada **JENNY
MIREYA VARGAS QUINTERO** en la dirección Calle 7 A Bis No. 80 A - 35 Barrio Villa
Castilla, de esta ciudad.

C.P.C. Solicitud que presento conforme al Numeral 1 del Artículo 315, del

Señor Secretario, atentamente,


BARBARA L. HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. _____

RECEPCIÓN DE:

☐ MEMORIAL	☐ OTRO
☐ ANEXOS	☐ FOLS
☐ REPARTO	☐ PROC.
☐ TUTELA	☐ OTROS

10.38
2 SEP 2013

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____



REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
Contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
RADICACION No 2013 - 00732

JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, conozco y me doy por notificado de la admisión de la demanda de fecha de 12 de Julio de 2013, proferido por su señoría en el proceso de la referencia.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que he recibido de la apoderada de la entidad demandante, copia de la demanda instaurada.

Señor Juez, atentamente,


JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
C.C. N° 53.037.240

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 17 de octubre de 2013

Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Jenny Mireya Vargas Quintero
quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía

Número 53037240

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

El declarante



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C., 19 de Noviembre de 2013. En fecha ingresa al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la demandada JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO, en el que solicita se le tenga por notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ

Secretario

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

00468 26-NOV-13 15:58

REF: Ejecutivo de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMINETO S.A.
Contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
RADICACIÓN No. 2013- 0732

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

- Recibo expedido por ITD EXPRESS, por valor de \$7.000.00.
- Certificación expedida por ITD EXPRESS, donde consta que **NO** se entrego el Citatorio de Notificación a la demandada **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO** en la Calle 7 A Bis N° 80 A - 35, Barrio Villa Castilla de esta ciudad.
- Copia del citatorio de Notificación, con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Igualmente manifiesto que la demandada **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO** puede ser notificada del mandamiento de pago en la: Calle 8 A N° 1 B Este - 49, De Mosquera, Cundinamarca

Señor Juez, atentamente,


BARBARA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

DMCP

JUEZ 06 CIVIL M. PAL

Nas. Minto 003027 de 2011 y Registro Postal 0026
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
NR. 950.814.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D 26 M9 2013

Remitente:
**JUZGADO 06 CIVIL BOGOTA
MUNICIPAL**

Día de entrega:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315 ☐ 320 RAD N°
2013-0732

Destinatario **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección **CLL 7 A BIS # 80 A - 35 BARRIO VILLA CASTILLA** **BOGOTA**

Enviado Por
GARCIA Y HENAO Tel: 0

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: **CL 15** Valor: **7.000**

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE, o de los denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: El REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución específica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en certeros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera flúidos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: El REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

ED	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

31

CERTIFICAMOS

Que el día **2** de **OCTUBRE** del año **2013** se estuvo visitando para entregarla correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**

Demandante: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA**

Demandados: **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**

En la siguiente dirección **CALLE 7 A BIS N 80 A- 35 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Ido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **3** de **OCTUBRE** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente


It'd *express*
900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5
Edificio Hernando Morales Molina
BOGOTA D.C.

CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 del C. de P.C.

Señor(a)
JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
Calle 7 A Bis No. 80 A - 35
Barrio Villa Castilla
Bogotá D.C.

Fecha: 26 SEP 2013

Servicio postal autorizado

No. de radicación del
proceso
2013 - 0732

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE
MENOR CUANTIA

Fecha providencia
Julio 12 de 2013

Demandante
GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado
JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10) treinta (30) __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 Am a 1 Pm y de 2 Pm a 5 Pm, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

BARBARA LIA HENAO TORRES
Nombres y apellidos

Firma



33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14A-33. Piso 5.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE: 2013-00732
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
Ejecutivo Mixto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del C.P.C., téngase notificada por conducta concluyente a la demandado **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO** desde el 24 de octubre de 2013.

Permanezca este proceso en la Secretaría para que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 330 del C.P.C. y vencido el término, ingrese al Despacho para que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIANO SANCHEZ

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00
No. 003 A. M. HOY 21 ENE. 2014
Secretario, _____

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

34

REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
Contra: JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
RADICACIÓN No. 2013 - 0732

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO** por conducta concluyente, sin que dentro del término legal presentaran excepciones, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 507 del C de P.C. y modificado por el art. 30 de la Ley 1395 de 2010.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

03346 10-PPR-14 10:17

0026-06 CIVIL M.PRL

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2013-0732

Bogotá. D.C. 23 de Abril de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que por auto de 16 de enero de 2014, se tuvo por notificada a la demandada JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO, del auto de mandamiento de pago, dejando vencer el término de ley para excepcionar en silencio. Sirvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14* - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE : 2013-0732
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
Ejecutivo Mixto.

Teniendo en cuenta que la Ley 1395 de 2010 reformó la Ley 794 de 2003, en el siguiente sentido:

*Artículo 507. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación*.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes consideraciones:

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., instauró demanda ejecutiva **MIXTA** de **MENOR CUANTIA**, en contra de **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**. Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado

(PAGARÉ) los requisitos legales previstos en el artículo 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho profirió mandamiento de pago el **12 DE JULIO DE 2013** (fl. 25).

La demandada **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO**, se tuvo notificada por conducta concluyente en auto de 16 de enero de 2014 (fl. 33), y dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **12 DE JULIO DE 2013**.

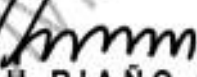
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (numeral 1.8 artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003).

QUINTO: De conformidad con el Oficio CSBTSA14-1281 de 4 de abril de 2014 y CSBTSA14-1353 de 9 de abril de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se continuará con el conocimiento y trámite del presente proceso hasta que sea restablecida la recepción de procesos por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, y previa autorización de la Sala Administrativa del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>041</u>	HOY
Secretario, _____	07 MAYO 2014

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
E.S.D.

RADICADO: 2013-00732
PROCESO EJECUTIVO GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. CONTRA JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
ASUNTO: SUBROGACION Y PODER

WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044.347 de Bogotá, abogada titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57531 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, respetuosamente me permito aportar original del documento de subrogación, suscrito por la entidad demandante donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de \$34.300.569.00, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré(s) número(s) 202-44-123206-00 contraída por la parte demandante. Reconociéndose que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código de Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Igualmente apporto poder a mí otorgado por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad demandante y certificado de Cámara y Comercio del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por lo anterior solicito al despacho sea tenida en cuenta la subrogación presentada y se me reconozca personería.

Del señor juez,
Atentamente,


WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY
C.C. No. 79.044.347 de Bogotá
T.P. No. 57531 del C. S. de J.

94846 9-JUN-14 11:33

JUEZ 6 CIVIL M. PHC



Señor:
JUZGADO CIVIL MPAL No. 6 BOGOTA
E. S. D.

40

REF: Proceso Ejecutivo GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO

RAD: 201300732

DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera, atentamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Dr. (a) **WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.044.347, abogado (a) titulado (a) en ejercicio con tarjeta profesional 57.531 del C. S. de la J., para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso Ejecutivo **GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.** contra **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO** que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en el contrato de prestación de servicios **No 022-2010** existente entre el **FNG** y **VIDAL & BERNAL ASOCIADOS LTDA V & B ASOCIADOS.**, en virtud del cual los apoderados de este último tienen la facultad de representar en los procesos judiciales y extrajudiciales al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con **VIDAL & BERNAL ASOCIADOS LTDA V & B ASOCIADOS.**

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C en especial la de transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Señor Juez,


DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO
Representante legal para asuntos judiciales.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CC 52.702.927

Acepto,


WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY
C.C. 79.044.347
T.P. 57.531 del C. S. de J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado



Compareció DIANA CONSTANZA CALDERO
PINTO identificada con C.C. número
52.702.927 de BOGOTA D.C. (Bogotá D.C.) Y
DECLARO: Que reconoce el contenido del
presente documento y que la FIRMA puesta
en el mismo es suya.

05-Jun-2014 15:09:12

seguridadbiometrica.com

[Handwritten signature]



PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

GONZALEZ MONROY WILLIAM EDUARDO

quien exhibió: C.C. 79044347

expedida

Tarjeta Profesional No. 57531

del C.S.



Bogotá D.C. 06/06/2014

b7b1fbd4d43def



JUN



[Handwritten signature]

Carlos Montoya

6A
4/

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 6 BOGOTA
E. S. D.

Rad No. 201300732

REF: EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO,

Héctor Fabio Rodríguez Prudo, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 94.650.246, expedida en Guinebra (V), en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A., según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 34.300.569,00) moneda legal colombiana, derivada del pago del crédito 1000000043393 generado en virtud de la(s) garantía(s) No(s) 2494701, otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) de JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO identificado(a) con NIT y/o C.C. No. 53037240, la(s) cual(es) consta(n) en el(los) pagaré(s) No(s). 202-44-123206-00. Este pago se realizó en virtud del Certificado de Garantía y/o Convenio de Garantía, por el siguiente valor:

TOTAL PAGADO: \$ 34.300.569,00

FECHA DE PAGO: 21/11/2013

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, se dará aplicación a lo estipulado en el Convenio de Garantía Global Automática y/o Certificado de Garantía para efectos de Compartir garantías con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG).

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

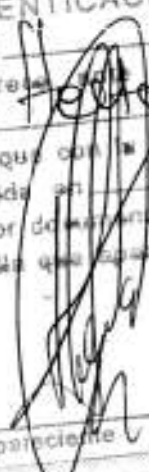
Cordialmente,



[415]1000000043393(8012)00000527740053037240(390)34300569

 MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION 4 ENE 2014

En Cali _____
Comparece el Sr. Fabio Rodriguez Prada
ciudad _____
identifique con la cedula _____
Expedida en _____ y manifiesta que el
anterior documento es suyo y que la firma
y huella que aparece en el, son suyas.


Compareciente







Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
PA

42

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; Igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento o la iniciales C.F.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5938 Diciembre 5 de 1963 de la notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación PROMOTORA COMERCIAL PROCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública 2690 Junio 2 de 1982 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CAPITAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 4635 Octubre 24 de 1988 de la Notaria 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por FINANCIERA GALERIAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 1446 Marzo 27 de 1990 de la Notaria 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública 1357 Marzo 13 de 1998 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública 2904 Octubre 12 de 2000 de la Notaria 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de GIROS Y DIVISAS S.A. CASA DE CAMBIOS, por parte de ORION S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 2935 Octubre 13 de 2000 de la Notaria 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ORION COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Cambió su razón social por GIROS Y DIVISAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 1921 Agosto 8 de 2001 de la Notaria 14 de CALI (VALLE). Cambió su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es Compañía de Financiamiento Comercial o las iniciales C.F.C.

Escritura Pública 3086 Noviembre 30 de 2001 de la Notaria 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1173 del 22 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de EQUITY S.A., por parte de GIROS & FINANZAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1023 Marzo 27 de 2007 de la Notaria 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cali

Escritura Pública 2434 Septiembre 10 de 2009 de la Notaria 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.; igualmente, podrá utilizar para efectos publicitarios indistintamente el nombre de Giros & Finanzas acompañado de la denominación genérica de la entidad cual es compañía de financiamiento o las iniciales C.F.

Escritura Pública No 1023 Marzo 27 de 2007 de la notaria 14 de CALI (VALLE). La sociedad tendrá un término de duración de cien (100) años constados a partir de la fecha de esta Escritura Pública, pero podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento de dicho plazo; el



Continuación del certificado de existencia y representación legal de GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Código 4-8

término de duración podrá ser prorrogado de acuerdo con la ley y los presentes estatutos

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal y la administración de la Sociedad estarán a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad o incompatibilidad, por sus suplentes, quienes en tales casos serán los representantes legales de la Sociedad para todos los efectos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de la verificación de otras causales de faltas absolutas, se consideran como faltas absolutas del Presidente las siguientes: su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El nombramiento del Presidente y de sus suplentes será hecho por la Junta Directiva para un período igual al suyo, y podrá recaer en personas que sean accionistas o no de la Sociedad. Los nombrados permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no les sea revocado su mandato por la Junta Directiva. **PARAGRAFO TERCERO:** El Presidente y el suplente, en su caso, en el ejercicio de su cargo mientras no sean designados y posesionados los sucesores, actuando individualmente, tendrán el uso de la firma o razón social y representarán a la sociedad activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente. **FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Son funciones del presidente, además de las previstas en la Ley y en éstos estatutos, las siguientes: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover los empleados bajo su dependencia, fijándoles su remuneración y asignándoles las funciones que deben desempeñar, y velar porque todos los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las funciones que a bien tenga. d) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos en que por su naturaleza o cuantía, ésta deba intervenir. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. f) Elaborar el Balance General, el estado de ganancias y pérdidas junto con el correspondiente proyecto de distribución de utilidades y el informe que debe presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, conjuntamente con la Junta Directiva. g) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo soliciten, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre todo los resultados económicos de la compañía. h) Convocar a la Asamblea General de accionistas, de conformidad con lo previsto en éstos estatutos. i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. j) Cumplir con las demás funciones que le asignen a la Asamblea General o a la Junta Directiva, y las demás que por la naturaleza del cargo le correspondan (Escritura Pública 1023 del 27 de marzo de 2007 Notaria 14 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 01/04/2004	CC - 16724519	Presidente
Mirella Botero Mejía Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 63284873	Suplente del Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 29/01/2009	CC - 14650246	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., miércoles 18 de diciembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9410912547861666

Generado el 03 de junio de 2014 a las 13:53:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

43

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003. Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

FUNCIONES: El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2) Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3) Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4) Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. 5) Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S.A. 6) Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7) Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11) Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12) Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13) Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14) Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15) Constituir apoderadosos judiciales y extrajudiciales. 16) Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9410912547861666

Generado el 03 de junio de 2014 a las 13:53:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Durán Echeverri Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 19261549	Presidente
Luis Enrique Ramirez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552617	Suplente del Presidente
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 9490470	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmen Angélica Agudelo Osorio Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52199872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2013-0732

Bogotá. D.C. 17 de Junio de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, con documento de Subrogación Legal del crédito que hace el señor HÉCTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, en Representación Legal de GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE : 2013-0732
ACCIONANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
ACCIONADO: JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
Ejecutivo Mixto

Observa el Despacho que a folios 39 a 43 del expediente, obra memorial relacionado con la subrogación de la obligación que se ejecuta a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y por estar ajustada a derecho, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., canceló a **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** la suma de \$34.300.569,00 M/CTE a nombre de la demandada **JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO** y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una SUBROGACION LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para los términos y los fines del poder conferido visible a folio 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMI RIAÑO SÁNCHEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR EL ESTADO

No. 065

DE HOY 22 JUL. 2014

SECRETARIO (A) _____

46

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
E.S.D.

REF: 2013-00732

PROCESO EJECUTIVO GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. contra
JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO

WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.044.347 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57531 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito aportar liquidación del crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el valor pagado al GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A..

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor juez,

Atentamente,


WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY
C.C. No. 79.044.347 de Bogotá
T.P. No. 57531 del C. S. de J.

06332 13-AUG-14 9:59

JUZG. 06 CIVIL M. PRL

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito : 1000000043393
Identificación : 53037240
Nombre : JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
Intermediario financiero : 8600067979 GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
Fondo administrador : FNG S.A.
Oficina : BOGOTA

DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA

PERIODO	TASA	VALOR
21.11.2013 - 30.11.2013	26,35	247.622
01.12.2013 - 31.12.2013	26,35	767.628
01.01.2014 - 31.01.2014	26,12	760.928
01.02.2014 - 28.02.2014	26,12	687.289
01.03.2014 - 31.03.2014	26,12	760.928
01.04.2014 - 30.04.2014	26,09	735.536
01.05.2014 - 31.05.2014	26,09	760.054
01.06.2014 - 30.06.2014	26,09	735.536
01.07.2014 - 31.07.2014	25,74	749.857
01.08.2014 - 03.08.2014	25,74	72.567

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito : 1000000043393
Identificación : 53037240
Nombre : JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
Intermediario financiero : 8600067979 GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
Fondo administrador : FNG S.A.
Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 34.300.569 Fecha desembolso : 21.11.2013

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 04.08.2014 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	34.300.569
Intereses de mora	6.277.945
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	40.578.514

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN
SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

JUZGADO (60) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTA, D. E. 22 AGO 2014

Desde las (8) de la mañana de la fecha, permanecen

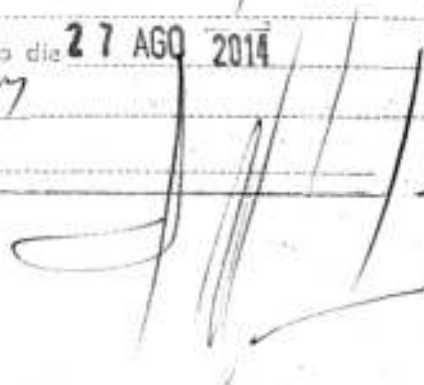
los autos en la Secretaría por término de TRES

días, sufriendose el traslado de la Liquidación
del crédito

que vence el próximo día 27 AGO 2014

a las 5 PM

El Secretario,



Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

06755 28-AUG-'14 14:44

49

4 F

REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
RADICACION No. 2013- 732

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P.C. y modificado por el art 32 de la ley 1395 de 2010.

		CUOTA No. 1	\$	698.862
Int.	2.61%	Noviembre 28/12 a Noviembre 30/12	\$	1.216
Int.	2.61%	Diciembre 1/12 a Diciembre 31/12	\$	18.240
Int.	2.59%	Enero 1/13 a Enero 31/13	\$	18.100
Int.	2.59%	Febrero 1/13 a Febrero 28/13	\$	18.100
Int.	2.59%	Marzo 1/13 a Marzo 30/13	\$	18.100
Int.	2.60%	Abril 1/13 a Abril 30/13	\$	18.170
Int.	2.60%	Mayo 1/13 a Mayo 31/13	\$	18.170
Int.	2.60%	Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	18.170
Int.	2.54%	Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	17.751
Int.	2.54%	Agosto 1/13 a Agosto 31/13	\$	17.751
Int.	2.54%	Septiembre 1/13 a Septiembre 30/13	\$	17.751
Int.	2.48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	17.331
Int.	2.48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	17.331
Int.	2.48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	17.331
Int.	2.46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	17.192
Int.	2.46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	17.192
Int.	2.46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	17.192
Int.	2.45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	17.122
Int.	2.45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	17.122
Int.	2.45%	Junio 1/14 a Junio 30/14	\$	17.122
Int.	2.41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	16.842
Int.	2.41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	16.842
SUBTOTAL CUOTA No. 1			\$	1.069.000

		CUOTA No. 2	\$	710.546
Int.	2.61%	Diciembre 28/12 a Diciembre 31/12	\$	1.236
Int.	2.59%	Enero 1/13 a Enero 31/13	\$	18.403
Int.	2.59%	Febrero 1/13 a Febrero 28/13	\$	18.403
Int.	2.59%	Marzo 1/13 a Marzo 30/13	\$	18.403
Int.	2.60%	Abril 1/13 a Abril 30/13	\$	18.474
Int.	2.60%	Mayo 1/13 a Mayo 31/13	\$	18.474
Int.	2.60%	Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	18.474
Int.	2.54%	Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	18.047
Int.	2.54%	Agosto 1/13 a Agosto 31/13	\$	18.047
Int.	2.54%	Septiembre 1/13 a Septiembre 30/13	\$	18.047
Int.	2.48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	17.621
Int.	2.48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	17.621
Int.	2.48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	17.621
Int.	2.46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	17.479
Int.	2.46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	17.479
Int.	2.46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	17.479
Int.	2.45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	17.408
Int.	2.45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	17.408
Int.	2.45%	Junio 1/14 a Junio 30/14	\$	17.408
Int.	2.41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	17.124
Int.	2.41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	17.124
SUBTOTAL CUOTA No. 2			\$	1.068.326

50

		CUOTA No. 3	\$	711.088
Int.	2.59%	Enero 28/13 a Enero 31/13	\$	1.227
Int.	2.59%	Febrero 1/13 a Febrero 28/13	\$	18.417
Int.	2.59%	Marzo 1/13 a Marzo 30/13	\$	18.417
Int.	2.60%	Abril 1/13 a Abril 30/13	\$	18.488
Int.	2.60%	Mayo 1/13 a Mayo 31/13	\$	18.488
Int.	2.60%	Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	18.488
Int.	2.54%	Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	18.061
Int.	2.54%	Agosto 1/13 a Agosto 31/13	\$	18.061
Int.	2.54%	Septiembre 1/13 a Septiembre 30/13	\$	18.061
Int.	2.48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	17.634
Int.	2.48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	17.634
Int.	2.48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	17.634
Int.	2.46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	17.492
Int.	2.46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	17.492
Int.	2.46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	17.492
Int.	2.45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	17.421
Int.	2.45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	17.421
Int.	2.45%	Junio 1/14 a Junio 31/14	\$	17.421
Int.	2.41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	17.137
Int.	2.41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	17.137
SUBTOTAL CUOTA No. 3			\$	1.050.711

		CUOTA No. 4	\$	731.458
Int.	2.59%	Marzo 1/13 a Marzo 30/13	\$	1.262
Int.	2.60%	Abril 1/13 a Abril 30/13	\$	19.017
Int.	2.60%	Mayo 1/13 a Mayo 31/13	\$	19.017
Int.	2.60%	Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	19.017
Int.	2.54%	Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	18.579
Int.	2.54%	Agosto 1/13 a Agosto 31/13	\$	18.579
Int.	2.54%	Septiembre 1/13 a Septiembre 30/13	\$	18.579
Int.	2.48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	18.140
Int.	2.48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	18.140
Int.	2.48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	18.140
Int.	2.46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	17.993
Int.	2.46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	17.993
Int.	2.46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	17.993
Int.	2.45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	17.920
Int.	2.45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	17.920
Int.	2.45%	Junio 1/14 a Junio 31/14	\$	17.920
Int.	2.41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	17.628
Int.	2.41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	17.628
SUBTOTAL CUOTA No. 4			\$	1.042.923

		CUOTA No. 5	\$	750.299
Int.	2.60%	Abril 28/13 a Abril 30/13	\$	1.300
Int.	2.60%	Mayo 1/13 a Mayo 31/13	\$	19.507
Int.	2.60%	Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	19.507
Int.	2.54%	Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	19.057
Int.	2.54%	Agosto 1/13 a Agosto 31/13	\$	19.057
Int.	2.54%	Septiembre 1/13 a Septiembre 30/13	\$	19.057
Int.	2.48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	18.607
Int.	2.48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	18.607
Int.	2.48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	18.607
Int.	2.46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	18.457
Int.	2.46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	18.457
Int.	2.46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	18.457
Int.	2.45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	18.382
Int.	2.45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	18.382
Int.	2.45%	Junio 1/14 a Junio 31/14	\$	18.382
Int.	2.41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	18.082

Int.	2.41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	18.082
SUBTOTAL CUOTA No. 5			\$	1.050.286

51

		CUOTA No. 6	\$	773.110
Int.	2,60%	Mayo 28/13 a Mayo 31/13	\$	1.340
Int.	2,60%	Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	20.100
Int.	2,54%	Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	19.636
Int.	2,54%	Agosto 1/13 a Agosto 31/13	\$	19.636
Int.	2,54%	Septiembre 1/13 a Septiembre 30/13	\$	19.636
Int.	2,48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	19.173
Int.	2,48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	19.173
Int.	2,48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	19.173
Int.	2,46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	19.018
Int.	2,46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	19.018
Int.	2,46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	19.018
Int.	2,45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	18.941
Int.	2,45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	18.941
Int.	2,45%	Junio 1/14 a Junio 31/14	\$	18.941
Int.	2,41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	18.631
Int.	2,41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	18.631
SUBTOTAL CUOTA No. 6			\$	1.062.116

		CUOTA No. 7	\$	798.187
Int.	2,60%	Mayo 28/13 a Mayo 31/13	\$	20.752
Int.	2,60%	Junio 1/13 a Junio 30/13	\$	20.752
Int.	2,54%	Julio 1/13 a Julio 30/13	\$	20.273
Int.	2,54%	Agosto 1/13 a Agosto 31/13	\$	20.273
Int.	2,54%	Septiembre 1/13 a Septiembre 30/13	\$	20.273
Int.	2,48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	19.795
Int.	2,48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	19.795
Int.	2,48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	19.795
Int.	2,46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	19.635
Int.	2,46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	19.635
Int.	2,46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	19.635
Int.	2,45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	19.555
Int.	2,45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	19.555
Int.	2,45%	Junio 1/14 a Junio 31/14	\$	19.555
Int.	2,41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	19.236
Int.	2,41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	19.236
SUBTOTAL CUOTA No. 7			\$	1.115.937

		POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO	\$	64.126.450
Int.	2.60%	Junio 08/13 a Junio 30/13	\$	1.667.287
Int.	2.54%	Julio 1/13 a Julio 31/13	\$	1.628.811
Int.	2.54%	Agosto 1/13 a Agosto 30/13	\$	1.628.811
Int.	2.54%	Septiembre 28/13 a Septiembre 30/13	\$	1.628.811
Int.	2,48%	Octubre 1/13 a Octubre 31/13	\$	1.590.335
Int.	2,48%	Noviembre 1/13 a Noviembre 30/13	\$	1.590.335
Int.	2,48%	Diciembre 1/13 a Diciembre 31/13	\$	1.590.335
Int.	2,46%	Enero 1/14 a Enero 31/14	\$	1.577.510
Int.	2,46%	Febrero 1/14 a Febrero 28/14	\$	1.577.510
Int.	2,46%	Marzo 1/14 a Marzo 31/14	\$	1.577.510
Int.	2,45%	Abril 1/14 a abril 30/14	\$	1.571.098
Int.	2,45%	Mayo 1/14 a Mayo 31/14	\$	1.571.098
Int.	2,45%	Junio 1/14 a Junio 31/14	\$	1.571.098

Int.	2.41%	Julio 1/14 a Julio 31/14	\$	1.545.447
Int.	2.41%	Agosto 1/14 a Agosto 31/14	\$	1.545.447
SUBTOTAL			\$	87.987.893

SUMATORIA	\$	64.126.450
SUBTOTAL CUOTA No. 1	\$	1.069.000
SUBTOTAL CUOTA No. 2	\$	1.068.326
SUBTOTAL CUOTA No. 3	\$	1.050.711
SUBTOTAL CUOTA No. 4	\$	1.042.923
SUBTOTAL CUOTA No. 5	\$	1.050.286
SUBTOTAL CUOTA No. 6	\$	1.062.116
SUBTOTAL CUOTA No. 7	\$	1.115.932
SUBTOTAL POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO	\$	87.987.893
MENOS PAGO REALIZADO POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$	34.300.569
TOTAL	\$	125.273.068

Igualmente me permito acompañar fotocopia de la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LILA HENAO TORRES
 C.C. No. 20.927.165 de Silvania
 T.P. 80.449 del C.S.J.

JUZGADO (6o) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

BOGOTÁ, D. E. 22 AGO. 2014

Desde las (8) de la mañana de la fecha, permanecen
los autos en la Secretaría por término de TRES
días, surtiéndose el traslado de la Liquidación
del Crédito

que vence el próximo día 27 AGO. 2014

a las 5PM

El Secretario,

53

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2013-0732

Bogotá. D.C. 16 de Septiembre de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la Sociedad demandante, sin que la misma fuera objetada por el extremo pasivo. Sírvasse Proveer.


HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

54

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14^a - 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE No: 2013-00732
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO
Ejecutivo Mixto

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se formuló objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, por estar ajustada a derecho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. 090	HOY
Secretario,	10 OCT. 2014

Señores

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Atn. Dr. Andrés Pinzón

Subdirector de Procesos Judiciales Bogotá
Ciudad

REF: VENTA DE CARTERA FNG -CISA 22 DE DICIEMBRE DE 2015
VENTA 19

Respetado Doctor:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso) nos permitimos informar que hemos radicado memorial de renuncia de poder en el juzgado 6 CM de BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. contra JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO identificación número 53037240 radicado número 2013-00732 proceso que venía adelantando la Doctor(a) WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY de acuerdo a lo ordenado por ustedes por venta de cartera a CISA el 22 de diciembre de 2015 venta 19 proceso que había sido asignado a la sociedad VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.

Cordialmente,


HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal.

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

Revisó: 
DEPARTAMENTO
JURIDICO

15 46
SEÑOR J. 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.
Ciudad.

OF. E.JEC. CIVIL M. PAL

37153 11-APR-'16 10:24

REF: Proceso Ejecutivo

Demandante: GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.

Demandado: JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO

Radicado: 2013-00732

37153 11-APR-'16 10:24

Asunto: Renuncia de poder.

Capito
2F - 1er

WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79044347 abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57531 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 22 de diciembre de 2015, mediante Acta de Venta N° 19.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 69 del C.P.C. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,


WILLIAM EDUARDO GONZALEZ MONROY
C.C No. 79044347
T.P. No. 57531 del C. S. de J.

FNG
Fondo Nacional de Garantías

Revisó:
DEPARTAMENTO
JURIDICO

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO**

(Art. 1º del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció:

GONZALEZ MONROY WILLIAM EDUARDO

quien exhibió: C.C. **79044347**

y declaró que la firma y huella que aparece
en él es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El Notario certifica que la presente
Huella fué impresa por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. 30/01/2016
2dzox1x21zzqzaw
JSR

Autorizó el Anterior Reconocimiento:

JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO 67 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
67



www.notariadecolombia.com



mi
79044347



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **15 ABR 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Manuela

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Once (11) de Mayo de 2016

PROCESO 2013-732

Se insta a la parte interesada para que adecue su petición de acuerdo a la normatividad vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. de 12 de MAYO de 2016

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

Bogotá D.C; Mayo 25 de 2017

Señores:

GARCIA Y HENAO

Atn: Dra. BARBARA HENAO

Gerente.

ASUNTO: TERMINACION UNILATERAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad con domicilio principal en Cali, con NIT número 860.006.797-9, por medio de la presente me permito:

Manifiestarles la decisión unilateral e irrevocable de Giros y Finanzas S.A. de dar por terminado contrato de prestación de servicios con la Sociedad García y Henao a partir de los siguientes 30 días al recibido de esta notificación.

Consecuentemente a lo anterior requerimos:

- Entrega de memoriales de renunciaciones y paz salvo de honorarios, debidamente radicados para cada uno de los procesos judiciales.
- Entrega de todas las carpetas de procesos jurídicos en curso y de procesos terminados que haya adelantado García y Henao durante la vigencia del contrato con su respectiva relación en base excell vía email y física.
- Informe completo de los procesos de procesos jurídicos en base de excell vía email y consolidado físico.
- Acta de entrega de García y Henao con la respectiva declaración de paz y Salvo con Giros y Finanzas por todo concepto.
- Entrega en medio magnético de la información que reposa en bases de datos de García y Henao sobre los clientes de Giros y Finanzas garantizando derecho de Habeas Data, seguridad y archivo adecuados, lo anterior también teniendo en cuenta que la destinación y utilización de toda la información de nuestros clientes es única y exclusivamente para los fines del contrato de prestación de servicios suscrito.
- La conciliación de honorarios se realizara conforme a la fecha programada para el mes de mayo de 2017.

La entrega de lo requerido se debe realizar en la oficina de Giros y Finanzas Autopista Norte # 102 - 10 piso 4 a la Dra. Martha Peña el día 16 de Junio de 2017 a las 8:00 am.

Agradezco altamente por todos los servicios prestados.

Atentamente,


HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO
CC No. 14.650.246 Expedida en Ginebra Valle

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REF: Ejecutivo de GIROS & FINANZAS C.F.S.A.

Contra: JENNY MIREYA VARGAS QUINTERO

Juzgado de origen 6 Civil Municipal

RADICACION No 2.013 - 00732

BARBARA LIA HENAO TORRES, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta la carta radicada por mi poderdante en mis oficinas de fecha 25 de mayo del presente año, en la cual solicita la renuncia de los poderes, comedidamente manifiesto al Señor juez que, renuncio al poder inicialmente conferido por la entidad, **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Igualmente Me permito anexar la comunicación admisible anteriormente citada, por tal razón la responsabilidad civil y disciplinaria que poseo en cada uno de los procesos que se adelantan por la entidad demandante **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, cesan con la radicación del presente escrito.

La anterior solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. del P.

Señor Juez, atentamente,


BARBARA LIA HENAO TORRES

C. C. No 20.927.165 de Silvania

T.P. No 80 449 del C. S. J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

39896 12-JUL-17 15:19



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

13-4 JUL 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 39
#P

FECHA: 12-Agosto-2022